

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-073-0 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEYDE GUZMÁN FORERO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0092 del expediente, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la liquidación del crédito que obra en el PDF0086 del plenario, se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

2. En atención al memorial adosado en el PDF0094, suscrito por la abogada de la parte ejecutante, a través de la cual solicita actualización del Despacho Comisorio, tendiente al secuestro del inmueble materia del presente asunto, esta Judicatura en vista de que no se ha adelantado la referida diligencia del inmueble ubicado en la carrera 15 No. 8-32 del Municipio de Granada, Cundinamarca, identificado con F.M.I. No. 051-109957 de la O.R.I.P. de Soacha, se ordena su práctica para lo cual se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹ para que practique la diligencia de secuestro de aquel inmueble, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

¹ Ley 2023 de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28db5df4610480f195d0a13d9209aa8dede0c6c1d95b40553321cf21381c64f9**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-143-0 VERBAL-EJECUTIVO SEGURIDAD HILTON LTDA contra CIUDAD HABITACIONAL SABANA DE CIPRES SUPER LOTE A-PROPIEDAD HORIZONTAL. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0083 del plenario digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el señor Galo Alcides de Jesús Herrera, en escrito agregado en el PDF0083 del expediente, brinda respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, y refiere que en la actualidad ya no funge como representante legal de la copropiedad, pues en la asamblea llevada a cabo el 17 de septiembre de 2023, decidieron que el precitado señor no continuara en el cargo, por tanto, la demandada se encuentra sin representación legal desde el 31 de marzo de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, también refiere los serios problemas económicos que viene presentando la demandada, los cuales han incidido hasta en el funcionamiento de la misma y el cumplimiento de sus obligaciones.

Finaliza exponiendo, que hasta el momento la Dirección de Espacio Público y Propiedad Horizontal de Soacha, no ha definido la resolución respecto de la representación legal.

De acuerdo a lo anterior, para decidir acerca del trámite sancionatorio iniciado, es imperativo conocer quién será designado como nuevo representante legal de la demandada. Así entonces, por secretaría, requiérase a la Dirección de Espacio Público y Propiedad Horizontal de Soacha, para que dentro del término de quince (15) días, informe las resultas del trámite del reconocimiento o designación del nuevo representante legal de Ciudadela Habitacional Sabana Ciprés Super Lote A.
Oficiese

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cd0728fa89b3c37f45a857f955d11b5590ad4a6386daf05a736e553bda6adb**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-039-0 ACCIÓN DE TUTELA DE GLORIA MARIA ROJAS VEGA contra NUEVA EPS. (Incidente de desacato).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0003 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Ofíciase a LA NUEVA EPS, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), emitido por este Juzgado. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Aunado a lo anterior, requiérase a la parte incidentada para que dentro del término otorgado anteriormente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, informe el nombre completo, datos de identificación y notificación del superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia adiada dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Juzgado.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf02877f5e13d222c93f942e1b013bbedde45565bccca0a38e3ba01bcf6b28e5**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAR BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS (Cuaderno No. 3 Incidente de Nulidad)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0014 del trámite incidental, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial de los incidentantes, obrante en el PDF0011 del plenario, las cuales se apreciarán en su momento procesal oportuno.
2. Requiérase **por segunda vez** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha para que en el término de quince (15) días, brinde respuesta al oficio No. 0801 del 26 de septiembre de 2023, esto es; allegue Certificado Especial de Tradición en el que consten las personas que figuran como titulares de derechos reales en el inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-75924. Lo anterior a costa de la parte incidentante. **Oficiése** adviértase que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af63411732fef91782dfbe552a7c2abe855b2bb6b8b0be77a78f7d2c1c0fb9d6**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERA FENICIA S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0203 del expediente digital, el despacho dispone:

Dado que COLPENSIONES, allega respuesta adosada en los PDF'S0196 a 0201, en la cual en síntesis informa:

"De acuerdo con lo requerido, nos permitimos informar, en primer lugar, que para los ciclos entre 1995/01 a 1997/08, los mismos se encuentran correctamente acreditados con aplicación de la tarifa de alto riesgo, como se puede observar en el reporte de la historia laboral adjunto.

"Para los ciclos comprendidos entre 1997/09 a 1997/11, están presentando observación "No Vinculado está Pensionado", dicha información está siendo validada por la Dirección de Afiliaciones, con el fin que la misma determine si es posible el levantamiento de dicha restricción, conforme la fecha de reconocimiento de la prestación.

Por último, para los ciclos 1994/06 a 1994/12, la cotización de Alto Riesgo se establece mediante DECRETO 2150 DE 1995 artículo 117, modificado por el decreto 2090 de 2003, razón por la cual anterior a dicho periodo no es posible realizar aplicación de cotizaciones de alto riesgo en la historia laboral de los afiliados.

De esta manera se informa que la Dirección de Historia Laboral no tiene pendiente gestiones de actualización, respecto de lo solicitado."

Evidenciando lo anterior, se aprecia que no dan respuesta concreta a lo solicitado, así las cosas, es imperativo requerir por tercera vez a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días, efectúe y allegue a este despacho el cálculo actuarial con la inclusión de los seis (6) puntos adicionales a cargo del empleador, a los que alude el Decreto 1281 de 1994, durante el periodo comprendido entre junio de 1994 y noviembre de 1997 respecto del demandante Campo Elías Ojeda Parra, **oficiese** y adviértase que la renuencia a dar cumplimiento a lo acá solicitado lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c7d1dee78d9f58e6d9427299d24e62d594c83dfc8e4ca51dfa0008d510ae2c**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede en Pdf 00127 el Despacho,
DISPONE:

1. Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el perito Uber Rubén Balamba Bohórquez y que reposa en los Pdf 0126 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

2. Por lo anterior, y atendiendo que la experticia presentada se pone en conocimiento en auto de la fecha, no es posible realizar la audiencia programada para el próximo 27 de octubre de 2023, **por lo cual se reprograma la misma para el 26 del mes de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b696737fa49a841e36961b3edc22258debc392c7ed079318396a986025d494**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00085-00 ACCIÓN POPULAR de MARIBEL AVILA VARELA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE APARTAMENTOS P.H. contra ALCALDIA SOACHA – ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. -POLICIA NACIONAL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0120 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP., se notificó conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 (PDF0112), quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones previas y de fondo (PDF 'S0115 y 0116)
2. De otro lado, téngase en cuenta que el traslado (PDF0119) de las excepciones planteadas, venció en silencio, las cuales se resolverán en la sentencia conforme al artículo 23 de la Ley 472 de 1998.
3. Tómese en consideración que conforme al inciso 4° del auto admisorio adiado 26 de abril de 2022, acudió a esta demanda el ministerio público, tal y como se aprecia en el PDF0022 del expediente.
4. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se fija la hora de las **9:30 a.m. del día 11 de marzo de 2024**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 27 de la Ley 472 DE 1998. **Comuníquese a las partes y al representante del ministerio público.**

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8250e9e3982c053d70a89cd54e607e08bdecd01ffe9b8a37f17102b180c1d5c**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERAY OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0179 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario las respuestas emitidas por la Unidad 02 Seccional de Soacha- Cundinamarca de la Fiscalía General de la Nación (PDF'S 0166 y 0167), y EPS SANITAS (PDF'S 0169, 0170, 0171, 0176, 0177 y 0178), las mismas déjense a disposición de las partes.

2. Agréguese al plenario el acta de audiencia pública adelantada ante la inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Pasca, allegada por la apoderada judicial del extremo pasivo, adosada en el PDF0186 del plenario, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Agréguese al plenario los memoriales y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, adosados en los PDF'S 0173, 0181, 0182, 0184, 0188, 0189 y 0190 del plenario, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, frente al memorial (PDF0174) arrimado por el abogado demandante, en el que solicita se oficie al Banco Agrario Sucursal Sylvania - Cundinamarca, para que aporte los videos de seguridad donde contengan las imágenes que demuestran de manera clara si el precitado profesional del derecho acudió con la señora Ana Graciela Morales Rivera en las fechas que ella indicó, a su vez oficiar al Banco Agrario Sucursal Sylvania para que remita con destino al presente asunto, los extractos bancarios de los créditos otorgados según prueba allegada desde el momento del desembolso a la fecha para apreciar los movimientos de éste.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., previo a acceder a la solicitud efectuada por el togado, este deberá acreditar que intento obtener la información referida en líneas anteriores, a través del mecanismo del derecho de petición, o demostrar que la misma no fue atendida, de lo cual deberá aportar prueba sumaria.

4. Ahora bien, dado que Bancamia, Banco Agrario, Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, Ministerio de Educación, Notaría Primera de Soacha -

Cundinamarca, Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca y Personería de Sibaté - Cundinamarca, no han brindado respuesta a los oficios Nos. 595, 569, 597, 593, 592, 594 y 602, respectivamente, por secretaría requiérase a la precitadas entidades, para que dentro del término de quince (15) días, procedan a brindar respuesta a dichas misivas. **Oficiese** y adviértase que la renuencia a lo aquí solicitado los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d35a55b1df10ca259c47db36367f329496925616b37b7e9f54fca5ec0b27f8**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.257543103001-2022-00213-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra LUDIVIA CALDERON SANABRIA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0057 del expediente digital, el Despacho dispone:

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los bienes inmuebles objeto de garantía real, como consta en la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, visible en el PDF 0056, el Despacho decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed14790b616d858cb99cb4089b836fbb7f935a8c4f9e1bf41fbe2765688c80**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA MAGDALENA GUÁQUETA MELO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ULPIANO GUAQUETA CHÁVEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0084 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que venció en silencio el término de la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
2. Incorpórese al plenario la respuesta entregada por parte de la Agencia Nacional de Tierras (PDF'S 0130 y 0131).
3. Tener por no contestada la demanda por la demandada María Isabel Guaqueta Melo quien pese a haber sido notificada conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y remitido el expediente digital por correo electrónico (PDF0090) guardo silencio.
4. Teniendo en cuenta que se surtieron las etapas previstas el artículo 375 del Código General del Proceso, y se encuentra integrado el contradictorio, se fija fecha para la hora de las **9:30 a.m. del 23 de abril de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas dentro del asunto que nos ocupa:

En consecuencia, de decretan las siguientes pruebas:

I. Las solicitadas por la parte demandante en demanda principal (PDF0002, páginas 55 y 56:

I.I Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la presentación de la demanda.

I.II Testimoniales: Ordenase la recepción de los testimonios de los Nora Estela Galarza Mantilla, Luis Amigo Galarza Mantilla y Petronila Mantilla Rendón, los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

I.III Inspección judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar lo solicitado en dicho acápite de "PRUEBAS" del PDF002, página 56, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, se designa como perito a **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble; identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda. El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

II. Los demandados Juan Manuel Guaqueta Melo, Mauro Guaqueta Melo y María Isabel Guaqueta Melo, no contestaron la demanda.

III. Las solicitadas por curador ad litem de José David Guaqueta, Alfonso Obregoso Guaqueta, José Antonio Obregoso Gauqueta, Hernán Obregoso Guaqueta, Cistina Obregoso Guaqueta, Herederos Determinados de Ulpiano Guaqueta Chávez (Q.E.P.D) y Demas Personas Indeterminadas (PDF0111), no solicitó pruebas en la contestación de la demanda.

IV. De oficio interrogatorio de Parte: Ordénese la recepción del interrogatorio de parte de los demandados Juan Manuel Guaqueta Melo, Mauro Guaqueta Melo y María Isabel Guaqueta Melo, el cual será recaudado en la audiencia de instrucción Juzgamiento.

IV.I. De oficio interrogatorio de Parte: Ordénese la recepción del interrogatorio de parte de la demandante María Magdalena Guaqueta Melo, el cual será recaudado en la audiencia de instrucción Juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **27 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d8f42b1f5806d873ecb2061f22bccafde396081a303fe05e5f720ae996c65e**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00272-00 AMPARO DE POBREZA de JEIMMY PAOLA VARGAS MATEUS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0020 del plenario, el Despacho dispone:

1. Tómesese en consideración que la abogada en amparo de pobreza de la señora Jeimmy Paola Vargas Mateus, en memorial adosado en el PDF0019, informa que ya presentó la demanda laboral y que en la actualidad cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha, bajo el radicado No. 2022-294.
2. Por otra parte, frente al correo electrónico obrante en el PDF0015, enviado por el señor Sergio Pulgarín, a través del cual solicita amparo de pobreza, dicha petición se deniega, en virtud a que si el libelista requiere de amparo de pobreza, deberá presentarla de manera independiente y conforme lo prevé el artículo 151 y 152 del C.G.P., ya que no es posible dar trámite bajo el mismo radicado de la referencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c470afd2ff5a948284bd82f32a9a3414073b9f255deb32250e1bb7cbe7638**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00304-00 ORDINARIO LABORAL de EYLIN CAROLINA VALLADARE contra OFELIA BARRETO MENDEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0036 del expediente digital, el Juzgado dispone:

1. En atención a que para el día 18 de octubre de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.S.T.S.S., sin embargo, la misma no fue posible llevar a cabo dado que la titular del Juzgado presentó quebrantos de salud, por tanto, así las cosas, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **9:30 a.m. del 29 de noviembre de 2023**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese a las partes.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrearán las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Requiérase por tercera vez a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días manifieste expresamente sí autoriza o no el pago del título judicial No.400100008848617 a la demandante. Lo anterior en vista de que en su escrito de contestación se opone a la declaración de la relación laboral y en general a la totalidad de pretensiones de la demanda. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f6f09a79fa0e67309c76d8066eed02bb58664a71084a3d8e6e327f4314a2c5**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0221 de BANCOLOMBIA S.A contra FELIX ANTONIO GONZALEZ MENDEZ

Vista la solicitud que antecede de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** el auto del 13 de octubre de 2023, en los siguientes términos.

Corregir el numeral tercero del mencionado auto en el sentido de indicar que el numeral **1.2** del proveído del 9 de septiembre de 2023, queda así se libra mandamiento por la suma de *“Por la suma de \$124.999.992,00 por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagare No. 6890089319 exigible desde la fecha de presentación de la demanda”*, y no como quedo allí anotado.

En lo demás permanece incólume

Notifíquese de manera conjunta las mencionadas providencias al extremo ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 27 de **octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **083**.

Secretaria,
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34dcffb33b3747e369d75339b17e7b3b7d93e02eae4846ecfedf2b74b2a88bf**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00022-00 VERBAL REIVINDICATORIO de JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA Y OTRO contra JESUS ENRIQUE BALLEEN TRIANA Y OTRA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0025 del expediente el Despacho, resuelve:

1. Nuevamente no es posible tener en cuenta la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, al demandado JESUS ENRIQUE BALLEEN TRIANA, dirigida al correo electrónico: jesus.enrique64@hotmail.com (PDF0047, páginas 2 y 3), lo anterior por cuanto el togado confunde la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. con la prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, no es plausible para esta Sede Judicial, aceptar el trámite arrimado por el extremo actor, y por ende, deberá rehacer la notificación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹

¹ **NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

2. Igual suerte ocurre con la notificación efectuada a la demandada DIANA RUTH CHAVEZ LEÓN, pues mírese que el citatorio enviado (PDF0047, páginas 4 a 8), no cumple con los postulados que prevé el artículo 291 del C.G.P.²

De este modo, se requiere al abogado del extremo demandante para que realice nuevamente las gestiones de notificación, pero teniendo en cuenta los parámetros para cada una de ellas, sin efectuar un híbrido de las mismas, para el efecto se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., en cuanto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

² “(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdae79cb58ceca6f9c19640866a1d1434da183e37be7f511e56ef4a6e6f31d1c**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00088-00 ORDINARIO LABORAL de DAVID GÓMEZ CANCHON contra VIDRIERIA FENICIA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0036 del expediente digital, el Juzgado dispone:

1. En atención a que para el día 18 de octubre de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.S.T.S.S., sin embargo, la misma no fue posible llevar a cabo dado que la titular del Juzgado presentó quebrantos de salud, por tanto, así las cosas, procede el despacho a reprogramarla a la hora de las **11:00 a.m. del 29 de noviembre de 2023**, para realizar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese a las partes.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Reconózcase personería a Nicolle Manuela Aranda Panqueva como apoderada judicial de la demandada VIDRIERÍA FENICIA S.A.S., de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el PDF0034 del plenario en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccfb1e8e62d32abbb70d025fbc8e1b431ee8a2e0c11cdf7aba094b5857bfb26**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.ACCION DE TUTELA No. 2023-00102-00 de CARLOS AUGUSTO ZULUAGA SALAZAR contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS UARIV. (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0027 del cuaderno de desacato digital el Despacho dispone:

1. Téngase por notificadas a GINA MARCELA DUARTE FONSECA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y SANDRA VIVIANA ALFARO YARA en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS como encargadas del cumplimiento de fallos de tutela en esa entidad y en contra de MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en su calidad de Directora General de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS y superior jerárquica de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de la Directora Técnica de Reparación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal a aquellas concedido mediante auto 26 de septiembre de 2023 guardaron silencio.
2. Vencido como se encuentra el término de traslado, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 129 ibidem, esto es, abrir a pruebas el presente incidente de desacato, decretando las siguientes:

A Favor de la Parte Incidentante.

- Documentales:

Se tendrán como tales, las aportadas en forma oportuna a la presente actuación.

A Favor de la Parte Incidentada.

No solicitaron prueba alguna.

Por secretaría y por el medio más expedito **comuníquesele** lo aquí dispuesto a las partes.

Visto que no existen pruebas por practicar, en firme el presente auto ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7df3928ceb94f114146de19f4e31864d702b168dfeb34a510d86a0bedf6dcdc**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00184-00 ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NANCY CECILIA GOMEZ FORERO contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES – COOPSIN CTA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0026 del expediente, el Despacho dispone:

El apoderado judicial de la demandante, en memorial obrante en el PDF0025 del expediente, solicita control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., argumenta que la negativa de este Juzgado en cuanto a la concesión del amparo de pobreza, bajo el supuesto de que éste no se presentó en escrito separado y suscrito por la demandada, no corresponde a la realidad, dado que en el PDF0001, página 11, se aprecia el escrito contentivo de la solicitud de amparo de pobreza con el lleno de los requisitos del artículo 151 y 152 del C.G.P.

Considerando lo anterior y revisado tal anexo, se aprecia que le asiste razón al togado, de tal modo, se accederá a la solicitud que obra en el PDF 00021, página 11, y como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza a la NANCY CECILIA GÓMEZ FORERO para lo cual se designa a: Luis Alberto Núñez Emiliani, quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac709361682cbf123134ad290f81f13e5f39ae6fa4928b59720677c4e169428**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00187-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ROCIO DEL PILAR ALONSO BELTRÁN y FLOR MARIA BELTRÁN BELLO contra H.I. DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL Y OTROS.

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial obrante a PDF0065, dado que por error se omitió los nombres de algunos de los demandantes en el auto adiado 26 de septiembre de 2023, así las cosas y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir dicho yerro, por tanto, el referido proveído quedará así:

ADMITIR la corrección a la reforma a la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **ROCIO DEL PILAR ALONSO BELTRÁN, FLOR MARIA BELTRAN BELLO, JOSE ANTONIO CASAS CASAS, MIRYAM CASTAÑEDA DE RODRIGUEZ, LUIS RAUL SILVA BUITRAGO, LUIS ENRIQUE SILVA DIAZ, MIGUEL ANTONIO GONZALEZ BONILLA Y CAMILA ANDREA GONZÁLEZ, MARTHA LIGIA AVILA BASARE Y HERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JUAN CARLOS HERRERA FIGUEROA, MANUEL ANTONIO GONZALEZ BONILLA, ORLANDO VARGAS LEGUIZAMON, BERNER ANTONIO HERNANDEZ MUÑOZ, GLORIA AMPARO AMAYA CANTOR, YEISON FERNANDO CRUZ BOGOYA, LIGIA ALCIRA CRUZ CRUZ, JORGE ANDRÉS QUINTANA CRUZ Y MARÍA CAMILA PÉREZ QUINTANA, CAMPO ELIAS SANABRIA LEGUIZAMON, LUBER BENITEZ GOYENECHÉ, ANA HILDA GOMEZ GOMEZ, y ANDREA DEL PILAR BAUTISTA ROCHA** contra **CAMPO ELIAS GUERRERO BELLO, FERNANDO MEDINA PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénesse el emplazamiento de **CAMPO ELIAS GUERRERO BELLO, FERNANDO MEDINA PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS;** en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte demandante acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ordénesse la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-53589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha –

Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, **27 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e308364599d4b8ddb509fc16f0a18197ad05f061524072cb3b65ac3093c3f50**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00191-00 ORDINARIO LABORAL KAROLAIN FAYSURY CASTRO VARON contra MARÍA ISABEL BARAHONA VARELA y MELISSA GONZÁLEZ BARAHONA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente digital, el despacho dispone:

En consideración a lo expuesto en el memorial adosado en el PDF0034 del plenario digital, a través del cual la abogada del extremo demandante solicita medidas cautelares, en las cuales expresa su preocupación por cuanto a su juicio el extremo pasivo, podría estar insolventándose, así entonces, cítese a las partes del presente asunto para audiencia especial de que trata el inciso 2° del artículo 85A del C.P.T.S.S., para que presenten las pruebas acerca de la situación aquí alegada y así resolver lo que en derecho corresponda. Para tal efecto se señala el **30 del mes noviembre del año 2023 a la hora 9:30 a.m.** Líbrense las respectivas comunicaciones

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9d4fdb7292a250a4aa993e6e66919f5b806548f927659b8456825919e338b**

Documento generado en 26/10/2023 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00191-00 ORDINARIO LABORAL KAROLAIN FAYSURY CASTRO VARON contra MARÍA ISABEL BARAHONA VARELA y MELISSA GONZÁLEZ BARAHONA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se tiene por notificada de manera personal bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ a las demandadas María Isabel Barahona Varela y Melissa González Barahona, quien dentro del término otorgado contestó la demanda y propuso medios exceptivos².
2. Tómese en consideración que la parte demandante, dentro del término de traslado recorrió las excepciones planteadas por la pasiva (PDF'S 0036 a 0038).
3. Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 17 de abril de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

¹ Cuaderno Principal, PDF0017

² Cuaderno Principal, PDF'S 0021 a 0029

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171aaa5c2e4809970c062c9614b721f04e08d7f4a1e1ad7ce3497321b713c858**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00204-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE VICTOR HUGO ARIAS GIL contra ZULY MAYERLI REYES BOTACHE.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0041 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien Inmueble objeto de usucapión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Reinel Rojas**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. Téngase en cuenta las respuestas allegadas por parte de la Unidad para la Reparación de las Víctimas (PDF'S 0029, 0030 y 0034) y Secretaría de Planeación de Soacha (PDF 'S0031 y 0032)

3. De otra parte, por secretaría requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Registro e Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término de quince (15) días brinden respuesta a los oficios Nos. 829, 830, 831 y 833, de 3 de octubre de 2023, respectivamente. **Oficiese**

4. A su vez, se requiere al extremo demandante para que dentro del mismo término señalado en el numeral anterior, acredite la inscripción de la demanda y el registro fotográfico donde conste la instalación de la valla, de conformidad al numeral 7º del artículo 375 *ibidem*.

Aunado a lo anterior, deberá acreditar la notificación a la demandada Zuly Mayerli Reyes Botache conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7169f4e7c01962de35117bb4ee9a9bfc04f9bdfa7bfd99c505b215cfc0ac6729**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJECUTIVO No. 2023-213 de LEONOR RODRIGUEZ CASALLA contra CONJUNTO RESIDENCIAL EUCALIPTO P. H

Si bien es cierto que la parte demandante procedió aportar escrito subsanatorio en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, lo cierto es que, de la revisión hecha al escrito aportado, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se hace necesario INADMITIR nuevamente la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Atendiendo que en las pretensiones 1 a 6 se reclama el cobro de facturas arriadas al plenario y las cuales reposan en Pdf 006 Pág. 1 a 6, inspeccionadas las mismas resulta evidente que las mismas corresponden a facturas electrónicas, y por la naturaleza de las mismas se solicita lo siguiente:

1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el párrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

1.2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme al párrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

2. Además de lo anterior, en tanto las mismas reposan en copia no resulta legible el Código CUFE para su respectiva validación, por lo que se le solicita proceda aportar las mismas de manera legible

3. El escrito subsanatorio y la demanda intégrese en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 83.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c022472257f491df798e3dc913337141a4ddb8c9db5ea87261b725f03413**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN ENRIQUE BELLO ESCOBAR y ANA LIDIA BELLO ESCOBAR contra JOSÉ IGNACIO BELLO, OTROS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMITIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **JUAN ENRIQUE BELLO ESCOBAR y ANA LIDIA BELLO ESCOBAR** contra **JOSÉ IGNACIO BELLO, LUPERCIO BELLO ESCOBAR, JAIME BELLO ESCOBAR, AURA MARIELA BELLOS ESCOBAR, GEOVALDO BELLO ESCOBAR, BLANCA LUCY BELLO ESCOBAR, ANA BETTY BELLO ESCOBAR, JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, HECTOR ALBERTO BELLO ESCOBAR, ABRAHAM BELLO ESCOBAR, LUZ DARY BELLO PEÑALOZA, JOHN JAIRO BELLO PEÑALOZA, GLORIA PEÑALOZA DE BELLO, MARÍA EMIRIDA RAMÍREZ ESCOBAR, ANTONIO MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, CARLOS ARTURO RAMÍREZ ESCOBAR, JOSÉ ALEXIS RAMÍREZ ESCOBAR, EDUARDO ESCOBAR CARRANZA, ROSALBA ESCOBAR CARRANZA, EVERARDO ESCOBAR CARRANZA, EDGAR ESCOBAR CARRANZA, ALEXANDER ESCOBAR CARRANZA Y HAROLTH RODRIGO GUTIÉRREZ ESCOBAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de **JOSE IGNACIO BELLO, LUPERCIO BELLO ESCOBAR, JAIME BELLO ESCOBAR, AURA MARIELA BELLO ESCOBAR, GEOVALDO BELLO ESCOBAR, BLANCA LUCY BELLO ESCOBAR, ANA BETTY BELLO ESCOBAR, JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, ANA LIDIA BELLO ESCOBAR, ABRAHAM BELLO ESCOBAR, LUZ DARY BELLO PEÑALOZA, JOHN JAIRO BELLO PEÑALOZA, GLORIA PEÑALOZA DE BELLO, MARIA EMIRIDA RAMIREZ ESCOBAR, CARLOS ARTURO RAMIREZ ESCOBAR, JOSE ALEXIS RAMIREZ ESCOBAR y PERSONAS INDETERMINADAS**; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte demandante acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-15525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente

informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90102c38816c08d8a645e188bd4d950622836f92830bcb43809f730daef8ad12**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00234-00 ORDINARIO LABORAL de JHON ANTONIO CASTRO ÁLVAREZ contra INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTAL S.A. y TEMPORALES BELRAN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por **Jhon Antonio Castro Álvarez** en contra **Industria De Estufas Continental S.A. y Temporales Belran S.A.S. En Liquidación.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado José Gregorio Valencia Julio como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PDF0012, páginas 1 a 3.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aa370c8387073d43f91a3c63ef397f5752fe163b435208f884f90f5db8b41d**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-239-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de YESID ALEXANDER UBAQUE BOBADILLA y OTROS contra LEONARDO MORA SÁNCHEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 007 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 11 de octubre de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 **de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b42d47ee297b8f88966d0894d8807c0a7d08437e0d84e0daeefd3ddf223ce6**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EXPEDIENTE No. 2023-00240-00 VERBAL DE PERTENENCIA de
JUAN CARLOS FONSECA Y OTRA contra BLANCA MAGDALENA
ORJUELA DE FONSECA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **NUBIA INÉS SOLANO FARFÁN y JUAN CARLOS FONSECA ORJUELA** contra **BLANCA MAGDALENA ORJUELA DE FONSECA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte demandante acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-3624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Oficiese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a90198b263cc3f61db153865100d87450005cc071950b3c06ba28f1ba2c8fc4**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00241-00 ORDINARIO LABORAL de HEIDY LUCERO RUÍZ GÓMEZ contra ZOOLO+COTAS representado legalmente por YUDI JOHANNA SÁNCHEZ TAPIERO

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por **HEIDY LUCERO RUÍZ GÓMEZ** en contra **ZOOLO+COTAS representado legalmente por YUDI JOHANNA SÁNCHEZ TAPIERO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado Freddy Julián González Tova como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PDF0021.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab161925f554033de8cb5a92e882b7f46464a66a741829ba6b4616160c25abbd**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO NO. 2023-00242-00 VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRÍGUEZ DAZA MORA Y OTROS.

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda bajo el trámite VERBAL de SIMULACIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ en contra de JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRÍGUEZ

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a las previsiones del artículo 368 del Código General del Proceso, previa notificación personal al mismo del auto admisorio en los términos del artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, o con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., deberá prestar caución por la suma de \$233'000.000,00 Moneda Corriente.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648c1dce5055558939f643a88d418561d1526cdc2bbe1012efd9c85ef73fe3ba**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EJCUTIVO No. 2023-00248-0 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO contra UWALDO BERNAL MORENO.**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclare la demanda, y pretensiones indicando la cuantía que se pretende, ya que en el cuerpo del escrito se indican varias.

3. Igualmente, deberá adecuar el poder conferido, de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, y dirigirlo a esta sede judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cde95480e24b719e2896607c8e76a3b94099698abddc6a43f534ad06f47e3f0**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00252-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ANTONIO ROSAS MOLINA contra ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Tendrá que aportar el avalúo catastral vigente del bien a usucapir, expedido por autoridad competente, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., pues el recibo de impuesto predial no supe tal requisito.
2. Con base en la información que arroje el certificado solicitado en el numeral anterior, deberá justar el acápite de cuantía del cuerpo de la demanda.
3. Tendrá que allegar certificado de tradición y libertad vigente sin fecha de expedición superior a treinta (30) días, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Se reconoce a la abogada Alix Nidia Peña Cortes como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>27 de octubre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4807eab2c606ecfa74df842b37ec1e23faf69868a3632cdeb5e597efd589dda9**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00254-00 ORDINARIO LABORAL de BRAYAN CAMILO GARCÍA ÁLVAREZ contra JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A.

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda al Juzgado correspondiente conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 25 y S.S. del CPTSS.
2. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.
3. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa Jabones El Tigre y Roca S.A. con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de octubre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6961996d6828ffce9b3dedd17646f33727214f696e32e56c8d864f5e744ce7c0**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00255-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FERNANDO MEJÍA BIGOYA contra CARLOS MONTOYA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda al Juzgado correspondiente conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
2. Tendrá que allegar certificado de tradición y libertad vigente sin fecha de expedición superior a treinta (30) días.
3. Al tenor de lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, se servirá adosar el certificado catastral actualizado emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.
4. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “CUANTIA Y COMPETENCIA”, conforme a las exigencias del numeral 9° del artículo 82 de la obra ya enunciada.
5. De la lectura efectuada al certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca (PDF005), se extrae que son titulares de dominio: Sánchez de Rico Rosa Amelia, Montoya Carlos y Bermúdez de Montoya María Herlinda.

Así entonces, en cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso primero del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., deberá dirigir poder y demanda en contra de todas las personas que ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

6. Considerando lo anterior informe a esta Judicatura la dirección de notificación de la totalidad de demandados.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 27 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 083</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd7e716234a67323aba84ef5b95eb58d6e98948bdd675158a5992113c24902**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-256-0 DESPACHO COMISORIO DE CANCELLERÍA EMBAJADA DE PORTUGAL EN BOGOTÁ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0009 del expediente, el despacho dispone:

Sea lo primero aclarar que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, mediante auto calendarado 4 de octubre de 2023, remite el presente comisorio, aduciendo que en este estrado judicial, conoció del mismo el pasado 28 de julio de 2020.

Respecto a lo anterior, es pertinente aclarar que una vez revisado, el libro radicador y el correo electrónico de esta judicatura, se pudo establecer que no ha cursado o tramitado despacho comisorio proveniente de la Cancillería de la Embajada de Portugal en Bogotá, así las cosas, por secretaría requiérase a la Cancillería de Colombia, para dentro del término de quince (15) días, remita con destino al presente asunto, las constancias de remisión o envío de la precitada comisión. **Oficiése.**

No obstante, en aplicación del principio de celeridad, se **Dispone:**

Auxíliese la comisión encomendada por la Cancillería de Colombia a través de la carta rogatoria - nota verbal No. 51 PA-22-2 del 28 de julio de 2020, para lo cual se dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a la comisión en los términos allí indicados, respecto de la notificación y toma de declaración del demandado Andrés Felipe Forero Gallego, quien puede ser notificado en la Kra 4 Este. No. 34.31, casa 486, Conjunto Residencial Morella (San Mateo) Soacha - Cundinamarca y teléfono 313-261-5761.

Por consiguiente, para la toma de la respectiva declaración, fíjese el día **11 del mes diciembre del año 2023 a la hora de las 9:30 a.m. Comuníquese**

Cumplido lo anterior devuélvanse las presentes diligencias al despacho de origen sin necesidad de auto que lo ordene.

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **27 de octubre de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **083**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9c3d92e90ddd43430899607fa8567bc8a3dbc5dc713f02bcbe3ec0d7f404c**

Documento generado en 26/10/2023 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>